



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de alimentos promovida a través de Apoderado judicial por la señora **AURA CECILIA BOHADA GARAY** en representación de los intereses de su menor hija como se indicó en auto calendarado 18 de enero de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de alimentos promovida a través de Apoderado judicial por la señora **AURA CECILIA BOHADA GARAY** en representación de los intereses de su menor hija en contra de **ALEXIS CASTRO FERNÁNDEZ**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2021-00001-00 alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6041c5ecb61fe7f5f1b505b71ebcc9b0ce3b70fcb8e54ffdef58e1195702a94f

Documento generado en 28/01/2021 02:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>